	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. **519** DE 2020
(Pitalito) **14 SEP 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL RETIRO DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO HUILA,


En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la ley 797 de 2003 y en desarrollo del libro IV de la ley 100 de 1993, Decreto 1135 de 1994, Decreto 1340 de 2019 y las otorgadas por el instructivo de novedades del programa Colombia Mayor, del Ministerio del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

1. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política es deber especial del Estado proteger a las personas que por condición económica, física y mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, igual asistir a las personas de la tercera edad y promover su integración a la vida activa y comunitaria.
2. Que en desarrollo a las disposiciones normativas, la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, fijó en su artículo 258 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 257 de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.
3. Que con posterioridad, el artículo 13 de la Ley 797 de 29 de enero de 2003 “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones revisto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes pensionales exceptuados y especiales”, creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se estableció en esta misma Ley.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 3771 del 01 Octubre de 2007 “Por el que se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad”, el beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: 1. Muerte del beneficiario, 2. Comprobación de falsedad en la información Suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio, 3. Recibir una

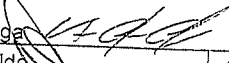
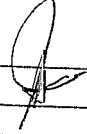
Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga	
Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma:	Firma:
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social


Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

pensión, 4. Percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida, es decir, si vive solo, y su ingreso mensual no supera el medio SMMLV, o vive con su familia, y el ingreso familiar es inferior o igual a un SMMLV, 5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea inferior a medio SMMLV otorgado por alguna entidad pública, 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva, 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena, 8. Traslado a otro Municipio o distrito, 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, 10. Retiro Voluntario, 11. Cambio de Modalidad del Subsidio, 12. Retiro por cambio de condiciones de ingreso.

5. Que es función del Ente Territorial remitir al Administrador Fiduagraria Equidad del programa Colombia Mayor las novedades de retiro, reactivación e ingreso que surjan en el Municipio.
6. Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa del Ministerio del Trabajo Colombia Mayor, el cual deberá garantizar el debido proceso y deben ser presentadas mediante acto administrativo suscrito por el Alcalde con sus debidos soportes.
7. Que según información suministrada por el administrador Fiduagraria Equidad del Programa Colombia Mayor, existen beneficiarios del programa que carecen de las condiciones exigidas para continuar en él, lo que se constituye en causal de exclusión.
8. Que conforme a lo dispuesto dentro del parágrafo segundo del artículo 1° del Decreto 1340 de 2019, el trámite de novedades establecido en el Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, se deberá garantizar el debido proceso.
9. Que en los eventos en los cuales, dentro del desarrollo del trámite del debido proceso, algún beneficiario demuestre ante el Municipio que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedeció a circunstancias de fuerza mayor, que deben ser acreditados con los soportes idóneos para tal fin, se procederá a la reactivación del beneficiario.
10. Para dichos efectos, y con base en lo establecido por el subnumeral 4.7.1 del Manual Operativo del programa Colombia Mayor, la entidad territorial debe contar con "los soportes documentales que justifican que el adulto mayor no ha podido realizar el cobro del subsidio", tales como Certificación de Hospitalización en la que conste la fecha de ingreso y de salida por el término de cuatro (4) meses o si se trata de pérdida del documento de identidad, se requiere la certificación de la Registraduría Nacional de Estado Civil, donde se indique que entre la fecha de la

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga		Aprobado por: José María Sánchez Torres	
Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo		Firma:	
Firma:		Nombre: José María Sánchez Torres	
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo		Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social	
Cargo: Asesor Jurídico			

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

solicitud del duplicado y la fecha de entrega del documento original han transcurrido cuatro (4) meses, soportes que deben relacionarse en la parte motiva del acto administrativo.

11. Que una vez analizada la base de datos de Suspendidos y Activos del programa Colombia Mayor enviada por la FIDUAGRARIA EQUIEDAD, se determinó que existen beneficiarios bloqueados por no realizar el cobro consecutivo de cuatro (4) giros, causal que es motivo de exclusión del programa Colombia Mayor.

12. Que, por lo anterior, este despacho


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar dentro del Programa COLOMBIA MAYOR a los siguientes beneficiarios:

Orden	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS				SOPORTES
1	12222050	VALENCIA		GUILLERMO		Base de datos de beneficiarios del programa Colombia Mayor que se encuentran Activos y Suspendidos en el mes de agosto del 2020
2	26562203	CAMPOS	DE PAPAMIJA	DIMASINA		
3	26435075	URQUINA	DE PERDOMO	OTILIA		
4	26556033	BOLANOS	CERON	SEGUNDA	CARMEN	
5	2593890	CHAUX	NUÑEZ	SERAFIN		
6	1650653	CLAROS		LUIS	ANGEL	
7	1083878004	HERNANDEZ	VELARDE	AZAEL		
8	36145647	RODRIGUEZ	SANCHEZ	MARIA	EMMA	
9	4956264	BARREIRO		DAGOBERTO		
10	12150022	RENGIFO	SAMBONI	ALVARO	AUGUSTO	
11	21573425	ALVAREZ		BLANCA	ELVIA	
12	26549664	CHILITO	DE ANACONA	EMMA	TULIA	
13	41155041	DELGADO	CARVAJAL	MARIA	OTILIA	
14	36273836	RODRIGUEZ	ALVIS	MARIA		
15	26582002	VARGAS	TORRES	LUZ	MARIA	
16	4912181	PUENTES		GELACIO		
17	26546654	COY	CASTILLO	MARIA	OLINDA	

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución como lo establece los artículos 67, 68, 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la presente SI procede el recurso de reposición.

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga	
Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma:	Firma:
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su realización.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila,

14 SEP 2020


EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: Fredy Artunduaga Artunduaga	
Revisado por: William Ivan Rojas Giraldo	Aprobado por: José María Sánchez Torres
Firma:	Firma:
Nombre: William Ivan Rojas Giraldo	Nombre: José María Sánchez Torres
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Secretario de Gobierno e Inclusión Social

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera